

AUTO NÚMERO 477 DE 22/OCT/2025

"Por el cual se aclara la fecha en la que se realizó la reunión de coordinación y concurrencia en el municipio de Los Patios (Norte de Santander) mencionada en el Auto No. 474 del 21 de octubre de 2025, notificado el 22 de octubre de 2025"

LA COORDINACIÓN DEL GRUPO DE CONTRATACIÓN MINERA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011; la Resolución No. 839 del 3 de diciembre de 2024, por medio de la cual se asignan y modifican algunas funciones establecidas en la Resolución No. 206 del 26 de marzo de 2013, modificada a su vez por la Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021; la Resolución No. 130 del 8 de marzo de 2022; la Resolución No. 681 del 29 de noviembre de 2022; la Resolución No. 915 del 19 de octubre de 2023; la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024; y la Resolución No. VAF-2084 del 14 de agosto de 2025, todas expedidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede con fundamento en los siguientes:

CONSIDERANDO

Que a través de la Resolución No. 1099 del 22 de diciembre de 2023, modificada parcialmente por la Resolución No. 558 del 21 de agosto de 2024, la Agencia Nacional de Minería (ANM) adoptó el procedimiento de Audiencia Pública Minera, con el objeto de garantizar el derecho a la participación real, inclusiva y efectiva de la comunidad, organizaciones sociales y entidades públicas y privadas en los procesos de titulación minera; así como la aplicación de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad, con el fin de armonizar la legislación ambiental, las políticas y normas municipales y/o departamentales con el desarrollo de los proyectos mineros.

Que mediante Auto No. 474 del 21 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-185 del 22 de octubre de 2025, el Grupo de Contratación Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, en el marco de los mecanismos de participación ciudadana y los instrumentos de coordinación y concurrencia entre la Nación y el territorio para la explotación del subsuelo y los Recursos Naturales No Renovables – RNNR, ordenó la celebración de la Audiencia Pública Minera dentro de la propuesta de Contrato de Concesión No. 502725, en el municipio de Los Patios, departamento de Norte de Santander.

Que, en el mencionado Auto, además de señalar el día, la hora y el lugar, para la celebración de la audiencia pública minera, se indicó como fecha de realización de la reunión de coordinación y concurrencia el día 16 de octubre de 2025, razón por la que se hace necesario aclarar y modificar dicha fecha, toda vez que la fecha cierta en que se adelantó la citada reunión correspondió al **14 de octubre de 2025**, en el municipio de Los Patios, Departamento de Norte de Santander. De esta manera se **ACLARA** dicho Auto en lo relacionado a la fecha de realización de la reunión de coordinación y concurrencia para dar la publicidad necesaria y asegurar la debida información, adecuada participación ciudadana y el cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Que, la función administrativa de la Agencia Nacional de Minería se desarrolla conforme al principio de eficacia y economía, según lo previsto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, el cual establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se rige por los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Asimismo, dispone que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, y que la administración pública, en todos sus órdenes, contará con un sistema de control interno conforme a la ley.

Que, el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, establece que en el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales en materia minera se aplicarán, en lo pertinente, las disposiciones del Código Contencioso Administrativo, y para la práctica y valoración de pruebas, las del Código General del Proceso.

Que, en virtud de lo anterior, y teniendo en cuenta que a partir del 2 de julio de 2012 entró en vigencia la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), conforme a lo dispuesto en su artículo 308, las actuaciones administrativas iniciadas con posterioridad a dicha fecha se rigen por este nuevo marco normativo.

Con respecto a las disposiciones Código Contencioso Administrativo, a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señalando en el artículo 308:

*"(...) **ARTÍCULO 308. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN Y VIGENCIA.** El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.
(...)" (Subrayado fuera de texto)

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, resulta aplicable y establece:

***"ARTÍCULO 45:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrá corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso las correcciones darán lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera procedente **aclarar** el apartado correspondiente a la fecha de realización de la reunión de coordinación y concurrencia en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, señalada en el Auto No. 474 del 21 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-

2025-EST-185 del 22 de octubre de 2025, la cual corresponde al **14 de octubre de 2025**.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el presente ajuste en ninguna situación dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.

Que la presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales del área jurídica del Grupo de Contratación Minera, con aprobación de la Coordinadora del Grupo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. ACLARAR, el apartado correspondiente a la fecha de realización de la reunión de coordinación y concurrencia en el Municipio de Los Patios, Norte de Santander, señalada en el Auto No. 474 del 21 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-185 del 22 de octubre de 2025, el cual quedará así:

“Que el 14 de octubre de 2025, se llevó a cabo la reunión de coordinación y concurrencia entre la Agencia Nacional de Minería y la Alcaldía del municipio de Los Patios, Departamento de Norte de Santander, en la que se concertó el área de las solicitudes indicadas anteriormente, teniendo en cuenta los instrumentos territoriales”

Artículo 2. Los demás aspectos del Auto 474 del 21 de octubre de 2025, notificado por estado No. GGDN-2025-EST-185 del 22 de octubre de 2025, permanecerán incólumes.

Artículo 3. Notifíquese por estado el presente acto al proponente, a través del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera de la Agencia Nacional de Minería, conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de Minas.

Artículo 4. Ordénese la publicación del presente auto en la página electrónica de la Agencia Nacional de Minería, así como en el Punto de Atención Regional correspondiente, para conocimiento de la comunidad, por intermedio del Grupo de Gestión Documental y Notificaciones.

Artículo 5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de ejecución y trámite, conforme a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA ROCIO JIMÉNEZ PATIÑO

Coordinadora Grupo de Contratación Minera
Vicepresidencia de Contratación y Titulación

Proyectó: NACV-Abogado Contratista Equipo de Audiencias publicas
Revisó: CLCG- Abogado Contratista Equipo de Audiencias publicas
Revisó: LCC- Abogada – Equipo de Audiencias publicas
Revisó: LCSL- Abogada Contratista -GCM